



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Demandante** : ESTUDIOS GEOTECNICOS S.A.S  
**Demandado** : JUSTO PASTOR LINARES HERRERA Y OTROS  
**Radicación** : 2023-00072

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por **ESTUDIOS GEOTECNICOS S.A.S**, en contra de **JUSTO PASTOR LINARES HERRERA, GLADYS MALDONADO DE DIAZ** y las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien mueble motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Se advierte que el poder fue conferido a dos abogados, por lo cual, no cumple con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.
2. No aportó la factura de venta No. 126687 de fecha 27/04/2017 Tornillos y Racores, relacionada en el numeral 49 del acápite de pruebas y anexos.
3. Las facturas, No. 2370 del 16 de octubre de 2019, No.77291 del 24 de octubre de 2019, No. 81094 del 06 de abril de 2017, No. 20574 del 27 de julio de 2017, No. 0257 del 02 de mayo de 2017, No. 7192 del 02 de mayo de 2017, E. 00110838 del 02 de mayo de 2017, No. 10873 del 11 de mayo de 2017, No. 000126978 del 02 de noviembre de 2016, No. 044 del 20 de abril de 2018, No. 18118 del 23 de abril de 2018 y No. 7980 del 27 de abril de 2022, aportadas, no fueron relacionadas en el acápite de pruebas y anexos.
4. Omitió indicar donde se encuentran los documentos originales base de la demanda, conforme al inciso 2ª del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO-** INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **ESTUDIOS GEOTECNICOS S.A.S**, en contra de **JUSTO PASTOR LINARES HERRERA, GLADYS MALDONADO DE DIAZ** y las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien mueble motivo de demanda y/o figuren con derechos de dominio sobre el mismo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO-** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ

KPGY